



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6212-SOT-1558

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2023.**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6212-SOT-1558, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (Licencia Ambiental Única) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Tomás Morley número 13, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (Licencia Ambiental Única), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano establece que “(...) Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...”).

Asimismo, de conformidad con el artículo 343 BIS del Código Penal para la Ciudad de México, establece que se impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al uso de suelo permitido u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.

Asimismo, el artículo 2 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que el Aviso es la manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación H/2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200m² de terreno); en donde el uso de suelo para “Taller de hojalatería y mecánica” se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6212-SOT-1558

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con 4 inmuebles de diferentes alturas, en los cuales se encuentran distribuidos diferentes establecimientos, observándose en el extremo oriente, una barda preexistente con una lona que refiere la leyenda "SEFLOX S.A. DE C.V.", en su interior se observó un inmueble preexistente de 2 niveles de altura. Durante la diligencia una persona quien se ostentó como velador del inmueble, refiere que en el sitio opera un taller de hojalatería y mecánica. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría, giró oficio al propietario, representante legal, encargado y/o poseedor del establecimiento mercantil objeto de denuncia con la finalidad de que este aportara elementos que acrediten las actividades que se realizan en el inmueble; en respuesta, mediante escrito ingresado en esta Subprocuraduría en fecha 24 de febrero de 2023, una persona quien se ostentó como titular del establecimiento mercantil de mérito, informó que en el mismo se realizan actividades de "COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES". Asimismo señaló que dentro del mismo establecimiento se no se realizan trabajos de hojalatería y mecánica, sin embargo, si arriban vehículos que requieren dichos trabajos, a los cuales solo se les brinda información y orientación al respecto. Adicionalmente, remitió copia simple de las siguientes documentales: -----

- Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad, con folio 11927-201BAAL22, de fecha 27 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual contiene inscrito el "(...) **USO RECONOCIDO: COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES** (...) **SUPERFICIE RECONOCIDA:** Quedan RECONOCIDOS 200.00m², en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 15 bis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por reconocimiento de actividad económica (...)" . -----
- Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, con folio de trámite THAVAP2022-07-1100350580, de fecha 08 de julio de 2022. -----

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficios PAOT-05-300/300-10853-2022 y PAOT-05-300/300-03966-2023 de fechas 15 de diciembre de 2022 y 08 de mayo de 2023 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia, así como, si el uso de suelo para "Taller de hojalatería y mecánica" está permitido y/o es homologable a uno permitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la alcaldía Tláhuac y si emitió el Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad con número de folio 11927-201BAAL22 de fecha 27 de julio de 2022, en su caso, remitir copia certificada del mismo. En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/2177/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General antes mencionada informó que de la revisión al plano 36, Clave E-3 Zonificación y Normas de Ordenación que forma parte inseparable del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, se desprende que la zonificación vigente para el predio objeto de investigación es la siguiente: -----

Zonificación aplicable al predio en comento		
Uso	H	Habitacional
Altura Máxima	2	2 niveles máximos de construcción
Área libre mínima	40	40% mínimo de área libre
Densidad	MB	(Muy Baja) 1 vivienda cada 200m ² de la superficie total del terreno

Asimismo, informó que de la revisión de la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional antes citado, el uso de suelo para "Taller de hojalatería" se encuentra prohibido en la zonificación H (Habitacional) asignada al inmueble objeto de investigación, mientras que el uso para "Taller de mecánica" no se encuentra contemplado en dicha tabla.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6212-SOT-1558

no obstante el uso de suelo con mayor semejanza por características de uso y funcionamiento es el de "Talleres automotrices y de motocicletas", mismo que también se encuentra prohibido en la zonificación aplicable al predio en comento.

Adicionalmente, mediante oficios SEDUVI/DGOU/DRPP/1601/2023 y SEDUVI/DGOU/DRPP/2406/2023 de fechas 11 de mayo y 26 de junio de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría antes citada informó que una vez concluida la búsqueda y el análisis de datos en los archivos electrónicos de esa Entidad, respecto a la emisión de Constancia y/o Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, no se localizó antecedente alguno, para el inmueble de referencia, en relación al aprovechamiento del uso de suelo para "Taller de hojalatería y mecánica", sin embargo, se localizó y se envió copia de un Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad, con número de folio 11927-201BAAL2022, impreso en la Hoja de Papel Seguridad, con fecha de expedición del 27 de junio de 2022 para el predio ubicado en Calle Tomas Morley número 13, Colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, emitido de conformidad con el "...Decreto por el que se adiciona el Artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto al Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de julio de 2021 y 2 de septiembre de 2022, en donde se reconoce el uso de suelo para "COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES" en una superficie reconocida de 200.00 m²".

A efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 14 de abril de 2023, se realizó la consulta al servidor Google Earth mediante la herramienta de imágenes Street View, con el fin de obtener información respecto al establecimiento mercantil objeto de investigación, de lo cual se desprende que en el inmueble ubicado en calle Tomás Morley número 13, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, se publicita "SEFLOT S.A DE C.V.", con giro de "Taller Mecánico".

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-004195-2023 de fecha 10 de mayo de 2023 esta Entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, informar si para el predio de mérito cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto con número de folio THAVAP2022-07-1100350580, Clave del establecimiento TG2022-07-11SAVBA00350580 de fecha 08 de julio de 2022 para el funcionamiento de la denominación "SEFLOT" en una superficie de 200m², con el giro de Talleres de reparación automotriz – COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES Y CAMIONES, y en su caso, remitir copia certificada de dichas documentales. Asimismo, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo y establecimiento mercantil), toda vez que el uso de suelo para "Talleres automotrices" contraviene al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, así como, realizar las acciones administrativas pertinentes para dejar sin efectos el Aviso antes descrito.

En respuesta, mediante oficio DVR/4101/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Verificación y Reglamentos, adscrita a la Dirección General antes mencionada, informó que en fecha 19 de julio de 2023, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a la Alcaldía Tláhuac, ejecutó la Orden de Visita de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil, con el número de expediente TLH/DVR/EM/172/2023, siendo remitidas las constancias a la Dirección Jurídica de la misma Alcaldía.

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que si bien el inmueble cuenta con Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad, con número de folio 11927-



EXPEDIENTE: PAOT-2022-6212-SOT-1558

201BAAL2022 donde se reconoce el uso de suelo para "COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES", en una superficie reconocida de 200.00m², expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, las actividades de "Taller de hojalatería y mecánica" que se llevan a cabo en el establecimiento de mérito se encuentran prohibidas en la tabla de usos del suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac y no corresponden a lo establecido en el Certificado referido, por lo que contraviene el 43 de la Ley de Desarrollo Urbano y el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México.

A la fecha de emisión de la presente Resolución, no se ha obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac, respecto a la existencia del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, con folio de trámite THAVAP2022-07-1100350580, de fecha 08 de julio de 2022, por lo que corresponde a esta Dirección atender lo solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-004195-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, así como remitir copia de las documentales requeridas.

Asimismo, corresponde a la Dirección Jurídica de la Alcaldía en mención, substanciar el procedimiento con número de folio TLH/DVR/EM/172/2023 a efecto de cumplir con los ordenamientos en materias de desarrollo urbano y establecimiento mercantil aplicables, imponer las medidas de seguridad y/o sanciones que a derecho correspondan y remitir la Resolución Administrativa emitida al efecto.

En materia ambiental (Licencia Ambiental Única)

En materia ambiental, el artículo 61 Bis I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México establece que la Manifestación Ambiental Única (antes Licencia Ambiental Única) es el instrumento de política ambiental por medio del cual los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones ambientales relativas a emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, generación y manejo de residuos sólidos, generación de ruido y vibraciones mecánicas y registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Asimismo, el artículo 126 de la Ley en mención, establece que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten a la salud.

Adicionalmente, el artículo 151 de la multicitada Ley, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, gases, olores y vapores, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; de igual forma, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de los mismos, o retirar los elementos que lo generan.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con 4 inmuebles de diferentes alturas, en los cuales se encuentran distribuidos diferentes establecimientos, observándose en el extremo oriente una barda preexistente con una lona que refiere la leyenda "SEFLOX S.A. DE C.V.", en su interior se observó un inmueble preexistente de 2 niveles de altura. Durante la diligencia una persona quien se ostentó como velador del inmueble, refiere que en el sitio opera un taller de hojalatería y mecánica.

Esta Subprocuraduría, giró oficio al propietario, representante legal, encargado y/o poseedor del establecimiento mercantil objeto de denuncia con la finalidad de que este aportara elementos que acrediten las actividades que se realizan en el inmueble; en respuesta, mediante escrito ingresado en esta Subprocuraduría en fecha 24 de febrero de 2023, una persona quien se ostentó como titular del establecimiento mercantil de mérito, informó que en el mismo se realizan actividades de "COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES". Asimismo señaló que dentro del mismo establecimiento se no se realizan trabajos de hojalatería y mecánica, sin embargo, si arriban vehículos que requieren dichos trabajos, a los cuales solo se les brinda información y orientación al respecto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6212-SOT-1558

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-006969-2023 de fecha 13 de julio de 2023 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con antecedente de emisión de Manifestación Ambiental Única para el establecimiento de mérito y, de no ser el caso, remitir dicha información a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría en mención, a fin de realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto al cumplimiento de la Manifestación Ambiental única. En respuesta, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004473/2023 de fecha 20 de julio de 2023, informó que no se localizaron documentos y/o antecedentes respecto de la emisión de Manifestación Ambiental única para el predio objeto de investigación; por lo que mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004474/2023 de fecha 20 de julio de 2023, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, realizar visita de inspección al mismo, a fin de constatar los hechos constitutivos de infracciones, así como implementar el procedimiento administrativo correspondiente.

En conclusión, en el establecimiento mercantil objeto de investigación se llevan a cabo actividades de Taller de hojalatería y mecánica, las cuales no cuentan con Manifestación Ambiental Única, por lo que contraviene el artículo 61 Bis I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de la visita de inspección solicitada mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004474/2023 por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la misma Secretaría.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Tomás Morley número 13, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, le corresponde la le aplica la zonificación H/2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción; 40% mínimo de área libre y densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200m² de terreno); en donde el uso de suelo para "Taller de hojalatería y mecánica" se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac.
2. Cuenta con Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad, con número de folio 11927-201BAAL2022 donde se reconoce el uso de suelo para "COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES", en una superficie reconocida de 200.00m², expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con 4 inmuebles de diferentes alturas, en los cuales se encuentran distribuidos diferentes establecimientos, observándose en el extremo oriente una barda preexistente con una lona que refiere la leyenda "SEFLOX S.A. DE C.V.", en su interior se observó un inmueble preexistente de 2 niveles de altura. Durante la diligencia una persona quien se ostentó como velador del inmueble, refiere que en el sitio opera un taller de hojalatería y mecánica.
4. De la consulta realizada al servidor Google Earth mediante la herramienta de imágenes Street View, se obtiene que en el inmueble ubicado en calle Tomás Morley número 13, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, se publicita "SEFLOT S.A DE C.V.", con giro de "Taller Mecánico, por lo que se desprende que las



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6212-SOT-1558

actividades de "COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES" en una superficie reconocida de 200 m², referidas en Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento d Actividad con número de folio 11927-201BAAL2022 no corresponden a las realizadas en el predio objeto de investigación. -----

5. Corresponde a esta Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac informar si cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo impacto con número de folio THAVAP2022-07-1100350580 para el predio de mérito y, de ser el caso, remitir copia simple del mismo. -----
6. Corresponde a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Tláhuac, substanciar el procedimiento con número de folio TLH/DVR/EM/172/2023 a efecto de cumplir con los ordenamientos en materias de desarrollo urbano y establecimiento mercantil aplicables, imponer las medidas de seguridad y/o sanciones que a derecho correspondan y remitir la Resolución Administrativa emitida al efecto. -----
7. El establecimiento mercantil con giro de "Taller de hojalatería y mecánica" no cuenta con Manifestación Ambiental Única, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de la visita de inspección solicitada mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004474/2023 por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la misma Secretaría. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tláhuac y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/EBP/GSM/VCA